



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

RECURRENTE: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Jorge Emilio Iruegas Álvarez, quien se ostenta como Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Acuse de recibo del oficio FGEO/FEMCCO/1319/2018, dirigido al Encargado de la Agencia Estatal de Investigaciones adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, suscrito por el Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Acuse de recibo del oficio A.E.I./747/2018, dirigido al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, suscrito por el Agente Estatal de Investigaciones, adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción estatal, de veinte de diciembre de dos mil dieciocho.</p>	053672
<p>Oficio FGEO/DAJ/D.A./3900/2018, de María Soledad Pérez Chavarría, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada de nombramiento a favor de María Soledad Pérez Chavarría como Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de uno de abril de dos mil diecisiete.</p>	053768

Documentales recibidas el veintiocho y treinta y uno de diciembre pasados, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, mediante el cual, pretende rendir el informe solicitado en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, es preciso señalar que el promovente no acompañó documental con la que acredite la personalidad con la que comparece, por lo cual, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del informe rendido, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del**

¹ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

**RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017**

Estado de Oaxaca, a efecto de que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la citada documental**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se determinará lo que corresponda a la presentación del referido informe, en términos del artículo 28, párrafo segundo², de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta³, rindiendo el informe solicitado en el mencionado proveído, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴ y 57⁵, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

² **Artículo 28** [...]

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

³ De conformidad con la documental que acompaña y en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como en los diversos 27 y 28, fracción II, del Reglamento de la citada ley orgánica de la fiscalía, que establecen lo siguiente:

Artículo 14. El Fiscal General será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine el Reglamento o por los agentes del Ministerio Público que se designen para el caso concreto y con las formalidades que para el caso establezca la legislación aplicable.

Artículo 27. A cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos estará un Director, el cual ejercerá las facultades y funciones que le otorgan la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades, en los procedimientos judiciales y administrativos, o de cualquier otra naturaleza, en que tenga interés la Fiscalía General, con todos los derechos sustantivos y procesales que las disposiciones aplicables reconocen. [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles



**RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, con fundamento en el artículo 280⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **devuélvase la documental** que exhibe la Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a efecto de acreditar su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia para que se agregue al expediente.

Con copia simple del oficio y anexo de cuenta, **dese vista al municipio recurrente** y a la **Fiscalía General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁹ del invocado código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio al municipio recurrente así como a la Fiscalía General de la República y, por esta ocasión, en su residencia oficial a Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la **OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹², de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo

A

⁸ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. [...]

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

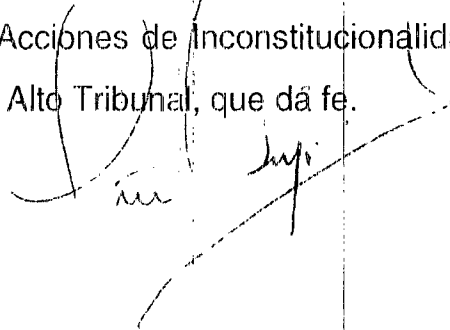
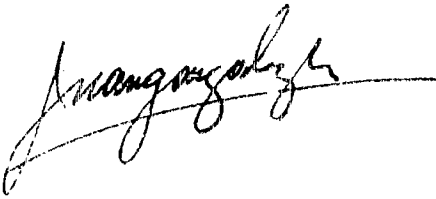
¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE QUEJA 7/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 2/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que dá fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en el **recurso de queja 7/2018-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 276/2017**, promovido por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste,

ATF/KPFR 2

¹³**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal, en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]